



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

CONTRATO POR **CANTIDAD DETERMINADA** PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS **"DERECHOS DE USO PARA EL DIRECCIONAMIENTO A PROTOCOLO DE INTERNET IPV6"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA POR EL **LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS**, EL **ING. JUAN FRANCISCO FERRAÉZ MENA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, A QUIENES EN LO **SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ**, EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA"**, Y, POR LA OTRA EL **"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROBERTO MORALES MORALES**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

- 1.1. Es una **"DEPENDENCIA"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis de la citada Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los numerales II.4.1 y IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento el **Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener, Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, con RFC [REDACTED]** facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.
- 1.4. De conformidad con los numerales II.4.1 y IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el Ing. Francisco Ferraez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica, con RFC FEMJ6905149R1, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** la cual fue notificada mediante oficio número [REDACTED]



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

512/DGRMIS/DAC/2023/322, de fecha 01 de agosto de 2023, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**, así como 71 y 72 fracción II de su Reglamento.

- 1.6. "LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **00562** con folio de autorización **4344** de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- 1.7.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° [REDACTED]
- 1.8.** Tiene establecido su domicilio en Av. [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su apoderado legal que:

- 2.1.** Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 31,000 de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe de el Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público Número 12 de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1326 vol. 121 libro 54, de fecha 23 de mayo de 2008, bajo la denominación de **"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY"**
- 2.2.** El **C. Roberto Morales Morales**, en su calidad de **Apoderado Legal** acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública 124 de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Leal Villareal, Notario Número III de Monterrey Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.3.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, por lo que su representada cuenta con la capacidad para prestar los servicios requeridos.
- 2.4.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni el ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88 fracción I de su Reglamento; que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la **"LAASP"**.
- 2.5.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

- 2.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.8.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
- 3.** La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT) a través de su Director General, **Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener**, declara que:
- 3.1** La contratación del servicio se realiza conforme Portafolios de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación (POTIC), por lo que cumple con el dictamen técnico que al efecto emite la Dirección General de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional
- 4. De "LAS PARTES":**
- 4.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA DEPENDENCIA" a proporcionar el servicio "Derecho de uso para el direccionamiento a protocolo de internet IPV6". Para la ejecución de dicho objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en los "Terminos de Referencia", y propuesta económica de "EL PROVEEDOR"

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" un monto total de **\$3,500.00** (tres mil quinientos dólares 00/100 USD),

CONCEPTO	MONTO
Pago por la asignación inicial de Recursos de Internet.	USD \$2500
Bloque/48 de direcciones IPv6	USD \$1000
ASN de 32 Bits	
Subtotal	USD \$3500
Total a pagarse a la firma del contrato	USD \$3500



Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el servicio de **"Derechos de uso para el direccionamiento a protocolo de internet IPV6"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El monto a pagarse está publicado en dólares americanos (USD), pero debe ser cubierto en pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente al día en que se realice la operación de pago.

TERCERA. - ANTICIPO

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago correspondiente se realizará en una sola exhibición y en moneda nacional (pesos mexicanos) dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura, conforme a los presentes términos de referencia y con el artículo 51 de la **LAASSP**, previa entrega del bloque de direcciones IPV6 a entera satisfacción del administrador del contrato. La **SEMARNAT** realizará el pago conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en ese día. En caso de que el bloque de direcciones del protocolo de internet IPV6 no sea el correcto, no se pagará la factura correspondiente.

Detallando lo mencionado en el párrafo anterior:

- El pago del derecho de uso del bloque de direccionamiento del protocolo de internet IPV6 será contra los entregables definidos en el presente instrumento jurídico de manera única, una vez que haya recibido la factura dentro de los 20 días naturales posteriores a su recepción y a entera satisfacción de la **SEMARNAT**.
- Para trámite de pago, el proveedor deberá entregar la factura validada y autorizada por el administrador del contrato para que se apliquen, si es el caso, las penalizaciones o deductivas procedentes.
- Para el presente procedimiento queda especificado que el pago por el derecho de uso del bloque de direccionamiento del protocolo IPV6 se hará en una sola exhibición.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar el CFDI, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.
- El o los CFDI deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, esto es del 07 de agosto de 2023 el 31 de diciembre de 2023

SEXTA.- VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO

De acuerdo con el numeral 11. VIGENCIA DEL SERVICIO, la vigencia del derecho de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo de internet IPV6 tendrá una vigencia de un año a partir de la entrega y hasta el 31 de julio del 2024.



SEPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizara el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor con las establecidas originalmente.

OCTAVA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas en el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total del contrato;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";



- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del administrador del contrato; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique, se haya previsto en un plazo menor a diez días naturales, se exceptuará el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Son obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** las siguientes:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las normas que directa o indirectamente se relacionen con la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

Son obligaciones de **"LA DEPENDENCIA"** las siguientes:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de los servicios objeto del contrato.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por el suministro de servicios.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGABLES

"EL PROVEEDOR" de conformidad con el numeral 9 del Anexo Técnico deberá entregar:

- Un acta de la relación del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la adjudicación del proyecto.
- Un documento en relación a los derechos de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la contratación del proyecto.
- Documentación en donde venga la vigencia del bloque asignado del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la contratación del proyecto.
- Información detallada de tarifas aplicables de registro y renovación en la asignación de direcciones IPv6, 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.
- La tarifa pro asignación de Números de Sistema Autónomo (ASN), asignación y vigencia de 30 días antes del término de la vigencia de asignación del bloque.

DÉCIMA SEGUNDA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA TERCERA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA DEPENDENCIA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos para "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y el "ANEXO TÉCNICO", con excepción de los derechos de cobro por los servicios entregados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de "LA LEY".

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA DEPENDENCIA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o



constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura tecnológica**, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y en el numeral 14 de los Términos de Referencia de la SEMARNAT a través del área requirente, aplicará al proveedor las penas convencionales a las que se haga acreedor por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios contratados y la prestación de los documentos entregables de conformidad con las especificaciones y términos de referencia señalados en los Términos de Referencia.

La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del **2% (dos por ciento)** sobre el valor de la factura por cada día natural de retraso. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en que el proveedor incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

"EL PROVEEDOR" incurrirá en atraso en tiempos de respuesta cuando no entregue en el plazo establecido de los siguientes entregables:

- Entrega de la relación del bloque de direcciones /48 del protocolo IPV6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

- Entrega del documento en relación a los derechos de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo IPV6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.
- Entrega de la documentación en donde venga la vigencia del bloque asignado del bloque de direcciones /48 del protocolo IPV6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.
- Entrega de la información detallada de tarifas aplicables de registro y renovación en la asignación de direcciones IPV6, 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.
- Entrega de la tarifa por asignación de Números de Sistema Autónomo (ASN), asignación y vigencia 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.

VIGÉSIMA. -SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.-. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA DEPENDENCIA"**



tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA DEPENDENCIA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA DEPENDENCIA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento **"LA DEPENDENCIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios materia del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no suministra los servicios objeto del presente contrato en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato,;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**, durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los servicios objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, el modelo de contrato, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.-. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023

medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA . JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 07 de agosto de 2023.

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MAÑUEL GARCÍA ARELLANO

**DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS**

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROBERTO MORALES MORALES

**APODERADO LEGAL DE
"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY"**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA
No. DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023
"Derechos de uso para el direccionamiento a
protocolo IPV6"

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-001/2023


DR. ENRIQUE SCHEINVAR GOTTDIENER,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES


ING. JUAN FRANCISCO FERRAÉZ MENA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGIT-001-2023, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES"

7



Términos de Referencia

Derechos de Uso para el Direccionamiento a Protocolo de Internet IPv6



ÍNDICE

1. Antecedentes.....3

2. Objetivo General.....3

3. Descripción de los Servicios.....4

4. Criterio de Evaluación.....4

5. Forma de Adjudicación.....5

6. Alcance.....5

7. Beneficios.....5

8. Requerimientos del Servicio.....5

9. Entregables.....6

10. Cronograma.....7

11. Vigencia del Servicio.....7

12. Nombre y Cargo del administrador del contrato.....7

13. Forma y Condiciones de Pago.....7

14. Penas Convencionales.....8

15. Garantía de cumplimiento.....9

16. Causales de Rescisión.....9

17. Terminación Anticipada.....10

18. Suspensión de los Servicios.....11

19. Modificaciones al Contrato.....11

20. Relación Laboral.....11

21. Firmas.....12

Handwritten marks on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.





1. ANTECEDENTES

La unidad de tecnología de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo la **SEMARNAT**), ha procurado el cumplimiento con lo dispuesto por la Estrategia Digital Nacional en materia de adopción de estándares y tecnologías que permitan garantizar la rectoría del Estado en términos de los principios de soberanía, autonomía e independencia tecnológicas. Entre algunas de estas directrices destaca la adopción del protocolo de internet conocido como IPv6.

Actualmente, la SEMARNAT opera con el protocolo de comunicación de Internet IPv4 para la intercomunicación en la red interna, así como la publicación de URLs a Internet mediante IPs homologadas incluidas en el Servicio de Internet Corporativo de los contratos Marco.

Derivado de lo anterior la SEMARNAT, comprometida con la **Coordinación de Estrategia Nacional Digital 2021-2024** (en adelante, "**La CEDN**"), requiere contar con la contratación del bloque de direcciones con protocolo de Internet IPv6 que le permita operar de una manera asequible, segura y con flexibilidad para poder crecer acorde a la demanda.

Derivado por lo dispuesto de la CEDN para la transición del protocolo IPv4 a IPv6, el 7 de diciembre del 2021 fue publicada la guía de transición correspondiente en la que se instruye la solicitud de bloque de direcciones IPv6 a más tardar el 30 de junio de 2022. Lo anterior se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Décimo Transitorio del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.

De conformidad con lo establecido en dicho Acuerdo, así como los tiempos razonables para la planeación y migración ordenada; en el Capítulo IV "Transición a IPv6" de la Guía se establecen los mecanismos y periodos que las Instituciones deberán atender. Por otro lado el Capítulo V "Soporte para IPv6 en bienes y servicios de TIC" establece que:

- "Las instituciones deberán asegurarse que los bienes y servicios TIC que contraten o que dispongan cuenten con soporte a IPv6, de conformidad con su Plan de Transición Local a IPv6".
- "El Comité de Supervisión para IPv6 realizará la revisión de los anexos técnicos de los Contratos Marco suscritos por la SHCP, la CEDN y los posibles proveedores, y gestionará su actualización a fin de que éstos incluyan el requerimiento de soporte a IPv6."

2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es dirigir a la UTIC de la SEMARNAT hacia la adopción de estándares abiertos y tecnologías que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de TIC mediante el intercambio de información y la colaboración tecnológica.

Para esta contratación específica, la iniciativa de contar con el derecho de uso de un bloque de direcciones IPv6 para migrar las telecomunicaciones de la SEMARNAT hacia dicho protocolo tiene como objetivo configurar un eje para promover el desarrollo de infraestructura, plataformas, arquitecturas y sistemas cada vez más abiertos y homologados que faciliten y agilicen los trámites y servicios gubernamentales; tanto para los ciudadanos como para los funcionarios que atienden, evalúan y dictaminan.



Por otro lado, contar con el bloque de direcciones permitirá iniciar de inmediato las acciones orientadas al cumplimiento de los compromisos y avances esperados en el tiempo dispuestos por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

En ese tenor de carácter normativo, con la contratación se obtendrá el derecho de uso para el bloque de direcciones IP en su versión 6 con prefijo /48 alineado con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de septiembre de 2021 por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal que, en su Título Cuarto "Políticas tecnológicas aplicables a los proyectos de TIC y SI", Capítulo II "RED DE DATOS Y SERVICIOS DE INTERNET" establece:

Artículo 51.- Las instituciones deberán adoptar las medidas para migrar sus servicios de telecomunicaciones hacia el protocolo de internet IPV6, de conformidad con la guía que para tal efecto emita la CEDN; mientras tanto, podrán utilizar el Protocolo de Internet IPv4 en aquellos servicios que sean expuestos tales como correo electrónico, transferencia de archivos, conexiones seguras y aplicaciones web.

Artículo 52.- Todas las Instituciones deberán solicitar ante la autoridad NIC México el número de ASN de IPv6; y deberán solicitar a sus proveedores de servicios la capacidad de ruteo de ASN. La gestión de la solicitud deberá notificarse a la CEDN a través de la Herramienta, adicionalmente, registrarán la solicitud de los nombres en el dominio gov.mx especificando su vigencia y propósito.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con el servicio que entregará esta contratación, la SEMARNAT contará con el derecho de uso para un bloque de direccionamiento /48 del protocolo de Internet IPv6 así como un número de sistema autónomo (ASN) para poder iniciar con la migración de su plataforma tecnológica hacia dicho protocolo, actualizando a la dependencia en materia de estándares técnicos abiertos y homologados y a su vez, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Política Digital en la Administración Pública Federal establecida en la Estrategia Digital Nacional.

Este derecho de uso tiene vigencia de un año, por los que al término del periodo deberá tramitarse la renovación correspondiente mediante otro proceso de contratación.

4. CRITERIO DE EVALUACIÓN.

En cuanto al procedimiento de contratación, el presente proyecto será evaluado mediante el criterio de evaluación binario.

En cuanto a la entrega del servicio, el resultado del proyecto será evaluado en función de la disponibilidad de la totalidad de las IPs asignadas, pertenecientes al bloque de direcciones IPv6 contratado.





5. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El presente proyecto será contratado por adjudicación directa debido a que en la actualidad existe sólo una empresa autorizada por el Registro de Direcciones de Internet de América Latina y Caribe (LACNIC) para otorgar el derecho de uso de bloque de IPv6.

6. ALCANCE.

La SEMARNAT desplegará los estándares técnicos vinculados a los equipos y/o sistemas que integran sus proyectos de TIC tanto en su infraestructura como en los dispositivos digitales de sus unidades responsables y oficinas de representación. Entre ellos destaca la implementación del bloque de direcciones IPv6 (/48) el cual resulta más que suficiente en términos de capacidad para asignar una dirección a todos los dispositivos utilizados directa o indirectamente por los servidores públicos que les permiten contar con herramientas informáticas para el desempeño de sus funciones. Entre estos dispositivos destacan los equipos de cómputo personal, Servidores físicos, servidores virtuales, equipos de telecomunicaciones (switches, routers, Access Points, entre otros), Firewall, teléfonos IP, equipos de videoconferencia, impresoras, etc.

7. BENEFICIOS.

La **SEMARNAT** obtendrá como beneficios al realizar la migración al nuevo protocolo de comunicación IPv6 tales como son:

- Manejar paquetes de datos de una manera eficiente.
- Mejorar el rendimiento de la red.
- Aumentar la seguridad (el tener una dirección IP más compleja, mucho más larga, hace que descifrar esos datos y realizar un ataque básico pase de llevarnos unos 5 minutos a varios miles de millones de años. Por lo tanto, la seguridad de amplia).
- Contar con un estándar internacional actualizado y soportado por prácticamente todos los sistemas operativos.
- Impulsar la alineación de esfuerzos tecnológicos con las funciones sustantivas cumpliendo con Guía para la Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6) en la Administración Pública Federal que emite la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.
- Avanzar en el Objetivo estratégico de la CEDN, referente al seguimiento de la Guía para la Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6).
- Contar con las mejores prácticas, herramientas tecnológicas y estrategias basadas mejor opción de dualidad de protocolo, que permita responder rápidamente a las necesidades de trabajo colaborativo de la Institución.

8. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO.

- Se requiere la adquisición del bloque de direccionamiento IPv6 de sitio final predefinido de /48, recomendación basada en el RFC-2374 Y RFC-2450, donde se especifica que el bloque de direcciones dado a una red de borde único, se puede subdividir recursivamente en un prefijo de 48 bits, brindando a cada una de las redes



2^{16} números de subred para usar el enrutamiento, y un gran número de host únicos dentro de cada red

- Dejar abierta la opción técnica de readecuación del GSE (Designador global, de sitio y de sistema final, también conocido como "8+8") propuesta de separación de localizadores e identificadores, que supone un límite fijo entre el direccionamiento global y del sitio en /48
- Proporcionar Números de Sistema Autónomo (ASN) al mismo tiempo que el bloque de direcciones IPv6 /48
- Proporcionar elementos (evidencias técnicas) que garanticen la asignación única del bloque IPv6 y ASN

9. ENTREGABLES

El proveedor deberá entregar:

- un acta de la relación del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la adjudicación del proyecto
- un documento en relación a los derechos de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la contratación del proyecto
- documentación en donde venga la vigencia del bloque asignado del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores a la contratación del proyecto
- información detallada de tarifas aplicables de registro y renovación en en la asignación de direcciones IPv6, 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque
- la tarifa pro asignación de Números de Sistema Autónomo (ASN), asignación y vigencia 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.



10. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	Adjudicación 01 de agosto	TERMINO DE LA VIGENCIA DE ASIGNACIÓN DEL BLOQUE DE DIRECCIONES IPV6 (30 días naturales previos a la conclusión del servicio)
	Del 01 al 28 de agosto de 2023 (Periodo de 20 días hábiles tras la adjudicación)	
Derechos de Uso para el Direccionamiento a Protocolo de Internet IPv6	Entrega de la relación del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6.	
	Entrega del documento en relación a los derechos de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6.	
	Entrega de la documentación en donde venga la vigencia del bloque asignado del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6.	
	Entregar de la información detallada de tarifas aplicables de registro y renovación en en la asignación de direcciones IPv6	
	Entrega de la tarifa por asignación de Números de Sistema Autónomo (ASN), asignación y vigencia	

11. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Adjudicación y hasta el 31 de julio del 2024 .

Por otro lado la vigencia del derecho de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo de internet IPv6 tendrá una vigencia de un año a partir de la entrega, tal como se establece en el apartado **10. Cronograma**.

12. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato y responsable de verificar la correcta prestación del servicio relativo a los "Derechos de Uso para el Direccionamiento a Protocolo de Internet IPv6" será el Ing. Juan Francisco Ferráez Mena, Director de Infraestructura Tecnológica o quien lo sustituya en el cargo.

13. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago correspondiente se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la Factura, conforme a los presentes términos de referencia y con el artículo 51 de la LAASSP, previa entrega del bloque de





direcciones IPv6 a entera satisfacción del administrador del contrato. La SEMARNAT realizará el pago conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en ese día. En caso de que el bloque de direcciones del protocolo de Internet IPv6 no sea el correcto, no se pagará la factura correspondiente. Detallando lo mencionado en el párrafo anterior:

- El pago del derecho de uso del bloque de direccionamiento del protocolo de Internet IPv6 será contra los entregables definidos en el presente documento de manera única, una vez que se haya recibido la factura dentro de los 20 días naturales posteriores a su recepción y a entera satisfacción de la **SEMARNAT**.
- Para trámite de pago, el proveedor deberá entregar las factura validada y autorizadas por el administrador del contrato para que se apliquen, si es el caso, las penalizaciones o deductivas procedentes.
- Para el presente procedimiento queda especificado que el pago por el derecho de uso del bloque de direccionamiento del protocolo de IPv6 se hará en una sola exhibición.
- El proveedor deberá enviar el CFDI, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.
- El o los CFDI deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

INSTITUCIÓN	CORREO PARA RECEPCIÓN DE FACTURACIÓN
SEMARNAT	francisco.ferraez@semarnat.gob.mx

14. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la **SEMARNAT** a través del área requirente, aplicará al proveedor las penas convencionales a las que se haga acreedor por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes contratados y la presentación de los documentos entregables de conformidad con las especificaciones y términos de referencia señalados en el presente documento.
- Las que se desprendan del contrato que se suscriba.

La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 2% (dos por ciento) sobre el valor de la factura por cada día natural de retraso. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en que el proveedor incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El Proveedor incurrirá en atraso en tiempos de respuesta cuando no entregue en el plazo establecido los siguientes entregables:





- Entrega de la relación del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.
- Entrega del documento en relación a los derechos de uso del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.
- Entrega de la documentación en donde venga la vigencia del bloque asignado del bloque de direcciones /48 del protocolo IPv6 en un lapso máximo de 20 días hábiles a partir de la contratación del proyecto.
- Entrega de la información detallada de tarifas aplicables de registro y renovación en en la asignación de direcciones IPv6, 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.
- Entrega de la tarifa por asignación de Números de Sistema Autónomo (ASN), asignación y vigencia 30 días antes del término de la vigencia de la asignación del bloque.

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento del contrato que se le llegase adjudicar al Proveedor, se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía indivisible en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato que suscriba la **SEMARNAT**, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá emitir a favor de la Tesorería de la Federación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 fracción II del reglamento de la LAASSP, aplicable en la materia.

Para garantizar el cumplimiento del contrato que se pretende adjudicar al amparo del Artículo 41 de la LAASSP, el Proveedor deberá entregar fianza expedida por institución autorizada a favor de la TESOFE y a satisfacción de la SEMARNAT, por un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato o pedido, sin incluir cualquier tipo de impuesto, a fin de garantizar su cumplimiento.

La garantía deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la **SEMARNAT** ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

El Proveedor deberá responder contra defectos de fabricación y/o fallas de producto que llegaran a presentarse durante el periodo de vigencia del contrato y el derecho de uso.

16. CAUSALES DE RESCISIÓN

Los causales de rescisión establecidos conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento una vez que se formalice el contrato podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el mismo por:

- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación actual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la **SEMARNAT**.
- Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del Contrato o no le otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de la **SEMARNAT**.



- Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **SEMARNAT**.
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del servicio contratado, sin contar con la autorización expresa de la **SEMARNAT**.
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación del servicio, este no se efectúe.
- Cuando **EL PROVEEDOR** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **SEMARNAT**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del mismo.
- Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **EL PROVEEDOR** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **SEMARNAT** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- Que el proveedor no cumpla con los requerimientos establecidos conforme a los Términos de Referencia.

La **SEMARNAT** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el mismo, en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del prestador de servicios, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la SEMARNAT de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES convienen que para los efectos de que sea la **SEMARNAT** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de **LA LEY** y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

EL PROVEEDOR, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 102 de Reglamento de **LA LAASSP**, podrá solicitar de manera fundada y documentada a la **SEMARNAT** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto la **SEMARNAT** procederá a pagar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se formalice,





los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **EL PROVEEDOR**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de **LA LEY**. Para tal efecto pagará a **EL PROVEEDOR** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que la SEMARNAT elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

18. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Tal y como se establece en el Artículo 55 Bis de la LAASSP. Cuando en la prestación del servicio se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la **SEMARNAT** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

19. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la **SEMARNAT** sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados o acordar ampliar la vigencia del contrato; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito en observancia a lo establecido en el párrafo anterior, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

20. RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del proyecto no es necesario considerar personal técnico, derivado de que se trata de una suscripción para el uso del bloque de direcciones /48 del protocolo de internet IPv6.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

22. COTIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO
Asignación de un bloque /48 de direcciones IPv6, para una organización "Usuario Final"	\$
Asignación de un ASN	\$
SUBTOTAL	
I.V.A.	
TOTAL	\$

23. FIRMAS

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023

Elaboró

Maurilio Díaz Rodríguez
Subdirector de Implementación y Mantenimiento
maurilio.diaz@semarnat.gob.mx

Revisó

Juan Francisco Ferráez Mena
Director de Infraestructura Tecnológica
francisco.ferraez@semarnat.gob.mx

Aprobó

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo Técnico del Proyecto "Derechos de Uso para el Direccionamiento a Protocolo de Internet IPv6"

Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener
enrique.s@semarnat.gob.mx

Monterrey, Nuevo León, 15 de junio de 2023.

Juan Francisco Ferréez Mena
Director de Infraestructura Tecnológica
SEMARNAT

Por este medio, le presento la cotización correspondiente al pago por la Asignación Inicial de los Recursos de Numeración detallados a continuación:

Concepto	Monto
Pago por la asignación inicial de Recursos de Internet	
Bloque /48 de direcciones IPv6	USD \$2500
ASN de 32 Bits	USD \$1000
Subtotal (dólares americanos)	USD \$3500
Total a pagarse a la firma del contrato	USD \$3500

Condiciones de Cotización:

- La única modalidad disponible para esta cotización es la contratación por prestación de servicios.
- Para la contratación de los servicios prestados por IAR, se requiere que la SEMARNAT registre su información en nuestro sistema, disponible en www.iar.mx, registre una solicitud de asignación de recursos de numeración, y que nos proporcione la información necesaria para justificar la solicitud. Ninguno de estos pasos requiere que SEMARNAT realice gastos adicionales.
- Ni el registro de la SEMARNAT en nuestro sistema, ni el registro de la solicitud en el mismo, implican un compromiso de contratación para ninguna de las partes.
- Ni el registro de la SEMARNAT, ni el registro de la solicitud requieren de erogación alguna para realizarse.
- El monto a pagarse está publicado en dólares americanos (USD), pero debe ser cubierto en pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente al día en que se realice la operación de pago.
- Esta cotización es válida hasta el día 14 de diciembre de 2023.
- La asignación de los recursos de numeración se realizará una vez que el contrato enviado por la CEDN para la contratación de este servicio se encuentre firmado.



- La continuidad de la vigencia de la asignación de recursos de numeración requiere que el contrato se mantenga vigente durante la misma, por lo que la duración mínima del Contrato de Prestación de Servicios es por un año. Si después de este periodo se desea mantener la asignación de recursos de numeración, es necesario renovar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.
- Por el tipo de servicio que prestamos y las condiciones en que se presta el mismo, IAR México no presenta garantías ni fianzas por ningún monto.
- Por el tipo de servicio que prestamos y las condiciones en que se presta el mismo, IAR México no acepta la aplicación de las penas convencionales mencionadas en el inciso b) de la sección IV del documento de investigación de mercado que se nos hizo llegar.
- La contratación de estos servicios no requiere de un anticipo.
- Las causales para la rescisión del contrato se encuentran en el mismo y se apegan a las políticas de LACNIC y a los Lineamientos de Operación de IAR México.

Le mando un saludo cordial y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

Edmundo Cázarez López

Gerente de Recursos de Numeración de Internet.

IAR México – Registro de Recursos de Numeración de Internet para México.

